

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 93

Sobre saneamiento de cuadras y establos

Como ampliación a mi circular número 88, inserta en el «Boletín Oficial», número 51, de 29 de abril último, he acordado ordenar lo siguiente:

Antes del blanqueo de establos y cuadras en todos los pueblos de la provincia, se procederá por los dueños a la desinfección de los mismos, bajo la dirección de los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- Ventilación de los locales.
- Irrigación o pulverización con una disolución de Fenal al 5 por 100 de los techos, paredes, rastrillos, pesbres, vallas y suelos de los locales.
- A continuación, barrido y raspado de los mismos.
- Extracción de las camas, estiércoles, restos alimenticios, etc., y mezcla de los mismos con cal viva pulverizada.
- Lavado general del local y accesorios del mismo, con la disolución del Fenal al 5 por 100 y blanqueo de las paredes y techos.

Los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias vigilarán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en mi circular número 88, inserta en el «Boletín», número 51, de 29 de abril, y en esta, sobre desinfección y limpieza de cuadras y establos, denunciando a las Al-

caldías respectivas a los que no cumplan lo ordenado en el plazo señalado, para la imposición del correctivo correspondiente.

El inspector provincial vigilará en sus visitas si se cumple este servicio encomendado a los inspectores municipales, que serán responsables de su incumplimiento si no lo hubiesen denunciado en tiempo oportuno a la autoridad correspondiente.

Lo señores alcaldes darán la mayor publicidad a lo dispuesto en esta circular, en sus respectivos términos, para que nunca puedan alegar ignorancia los contraventores cuando sean castigados.

Santander, 1.^o de mayo de 1925.

648

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 94

El señor subsecretario de Gobernación telegráficamente me dice lo siguiente:

«Resolviendo consulta formulada por este Ministerio al de Guerra sobre la conveniencia de que sean preceptivos la inserción en la «Gaceta de Madrid» los edictos sobre ausencia de mozos por más de diez años, el segundo de los citados departamentos ministeriales se ha servido disponer que el párrafo 2.^o del artículo 145 del reglamento de 2 de diciembre de 1914 quede modificado en los términos establecidos en el artículo 293, párrafo 2.^o, del reglamento vigente aprobado por Real decreto de 27 de febrero de 1925, siendo, por lo tanto, suficiente que los edictos mencionados se publiquen en el «Boletín» de la provincia.—Lo que de Real orden telegráfica participo a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de Clasificación y Revisión, Ayuntamientos y autoridades de esa provincia, a cuyo efecto ordenará la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» a los efectos de que se abstengan de enviar a este Ministerio los edictos de que queda hecho mérito».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado y para su cumplimiento.

Santander, 4 de mayo de 1925.

663

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Noticiosa esta Presidencia del Directorio Militar de que al exponerse al público, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes, las listas del nuevo Censo electoral, no aparecen incluidos en la mismas, por causa que no les son imputables, gran número de individuos cuyo derecho no puede quedar desamparado, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, y teniendo en cuenta que la proximidad de la fecha en que termina el plazo de exposición de las listas provisionales y el de reclamaciones sobre inclusión en las mismas aconseja la precisión de otorgar una prórroga prudencial, encaminada a que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el aludido censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se conceda, con carácter general, una prórroga de diez días al plazo de exposición de las listas del nuevo censo electoral a que se refieren los artículos 9.º, 10 y concordantes del Real decreto de 10 de Abril de 1924 y Reales órdenes complementarias, a los efectos de solicitar la inclusión en el mismo censo, justificando haber cumplido la edad de veintitrés años y llevar dos de residencia en la localidad, cuando menos, hasta la fecha del 15 de Mayo del corriente año; armonizándose esta prórroga con las operaciones subsiguientes y dentro de los demás términos señalados a cada una de ellas en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(«Gaceta» 1.º mayo)

662

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el precepto contenido en el artículo 226 del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, referente a la percepción del impuesto de cédulas personales, cedido por el Estado a las Diputaciones provinciales, y teniendo en cuenta que dicho impuesto se devenga anualmente por una sola vez y con arreglo a la situación del contribuyente en 1.º de Enero de cada año natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La exacción de impuesto de cédulas personales del Estado correspondiente al actual año natural de 1925, que tienen consignado en sus presupuestos municipales ordinarios para el corriente ejercicio económico de 1924-25, aprobado por la Superioridad, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, como impuesto cedido por el Gobierno, y los de los demás pueblos, por el importe de los recargos autorizados, cesará de realizarse por los primeros Ayuntamientos, y por el Tesoro público, en los segundos Municipios, en 31 de Diciembre de 1925.

2.º El nuevo impuesto de cédulas que en su lugar determina el Estatuto provincial se hará efectivo por todos los Ayuntamientos, con excepción de los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, cuya exacción corresponde al Estado, para las respectivas Diputaciones, según el apartado E) del repetido artículo 226 del Estatuto, a partir de 1.º de Enero de 1926, o sea dentro del ejercicio económico de 1925-26, para el que ya les ha

sido concedida la percepción del impuesto y por el que consignarán en sus presupuestos las Diputaciones las cantidades que calculen.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.
(«Gaceta» 1.º mayo).

661

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Servicio ordinario de policía minera

Referente a partes de labores y de producción y precio del producto obtenido.

Hasta la publicación de nuestra circular de fecha 11 de marzo próximo pasado (véase «Boletín Oficial» de la provincia, número 33, de fecha 18 de marzo próximo pasado), en cumplimiento de lo que disponen los reglamentos vigentes, se exigían únicamente parte mensual de labores y parte de producción, sin valoración alguna de los productos.

La creación de la Comisión interministerial nos obligó a redactar la ya mencionada circular del 11 de marzo próximo pasado, y hoy para regularizar este servicio de forma que sea lo más cómodo y claro para los señores explotadores y para esta Jefatura de Minas, nos permitimos rogar a aquéllos que:

Mensualmente, durante la primera quincena de cada mes, se remitan únicamente a estas oficinas, en oficio separado, a saber:

Parte de labores.

Y parte de producción con el precio de coste a boca mina del producto obtenido y ley media de los minerales.

Santander, 5 de mayo de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

AGUAS

El Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo solicita del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento 0,54 litros de agua por segundo de tiempo de un manantial que nace en el sitio «Hoya de Posadurio», situado en el monte llamado «Caballar», del pueblo de Escobedo, del Ayuntamiento de Villafufre, y de otro manantial situado a unos doscientos metros del anterior, destinadas al abastecimiento de agua de los vecinos del pueblo de Iruz, conducidas por tubería en una longitud de 1.099,51 metros.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, en relación con la Real orden de 8 de enero de 1906, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse proyectos en competencia y cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en la Jefatura del Distrito forestal de Santander (Florida, 1).

Santander, 4 de mayo de 1925.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Presidencia del Directorio Militar

(Continuación del Real decreto relativo a la formación del Catastro parcelario).

Artículo 22. En todo caso se informará claramente a la Junta pericial acerca de los terrenos que deban comprenderse bajo cada denominación.

Artículo 23. La clasificación de los diversos terrenos dentro de cada cultivo la propondrá la Junta pericial, ateniéndose a las calificaciones previamente acordadas y al número de clases o calidades que se hayan fijado para cada una de ellas. Estas propuestas de clasificación han de tener la conformidad del técnico encargado de los trabajos. Si así no ocurriese, se trataría de llegar a un acuerdo en sesión que celebrarían la Junta y el Ingeniero, y si no se consiguiese, pasaría la propuesta al estado de reclamación.

La Junta propondrá asimismo, para cada clase o calidad, los valores en venta normal y renta.

Para la ejecución de estas propuestas se fijará un plazo acomodado a las dificultades que presente el trabajo a realizar, y si pasado éste no existiera propuesta, efectuará los trabajos el personal técnico, por entenderse que el pueblo renuncia a su derecho, sin perjuicio de imponer la penalidad que determine el Reglamento.

Artículo 24. Para la debida comprobación del valor real o normal asignado a cada clase de terreno en la propuesta de la Junta, o para su determinación si no existiera propuesta, se investigarán los siguientes datos por el orden de prelación que a continuación se expresa:

- 1.º Precio de adquisición de las fincas incluídas en la clase de que se trate dentro del término municipal.
- 2.º Precios normales de venta de los predios de igual cultivo y calidad dentro de cada zona.
- 3.º Producción del inmueble; y
- 4.º En general, cuantos datos puedan servir de base para la valoración.

Artículo 25. La base contributiva estará representada por el tanto por ciento correspondiente al capital territorial que se determine para los distintos casos en concepto de renta, incrementado únicamente con las partidas correspondientes al beneficio del cultivo y a la utilidad reportada por el ganado que aproveche directamente los productos de la finca, cuyo cálculo se deducirá analíticamente con sujeción a las prácticas usuales que se sigan en la localidad para los distintos cultivos agrícolas o explotaciones pecuarias.

Contra la propuesta de la Junta pericial se admitirán reclamaciones u observaciones por el personal técnico durante todo el período en que se esté efectuando la comprobación en el término municipal.

Una vez acordada la clasificación, valoración definitiva y cuentas analíticas que hayan servido para la deducción de los diversos recargos, se enviará un duplicado del trabajo a la Junta pericial para que ésta lo exponga al público durante el plazo que se determinará en el Reglamento, en relación con el número de fincas que contenga el término, y pasado éste se considerarán definitivamente aprobados los trabajos si no se hubiera remitido por la Junta su razonada disconformidad, al mismo tiempo que el informe de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 26. Cuando estas reclamaciones fueran desestimadas por el Servicio catastral provincial o la propuesta de la Junta pericial no hubiera tenido la aprobación de los técnicos ni hubiese sido redactada de común

acuerdo, según dispone el artículo 23, pasarán las propuestas a informe de una Junta provincial o regional, integrada por el Presidente de la Audiencia o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de Presidente; un Ingeniero agrónomo y otro de montes del Servicio catastral, un representante de la Delegación de Hacienda, un representante de la Cámara Agrícola provincial y un representante de la Junta pericial del término municipal a que se refiera la reclamación.

Será condición precisa la presencia de un Ingeniero geógrafo en esta Junta cuando la reclamación afecte a las características de superficie.

Ejercerá las funciones de Secretario, con voz y voto, un Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda.

Si en la mencionada Junta provincial o regional se llegase a un acuerdo respecto de las reclamaciones sometidas a su deliberación, se notificará éste al interesado, el cual podrá alzarse ante la Junta superior en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se le notificó, siempre que previamente consigne el depósito que determine el Reglamento, según los casos. Pasado este plazo el acuerdo será firme y surtirá efectos administrativos.

Si la opinión del Servicio discrepase de la de la Junta, pasarán las reclamaciones, con los informes correspondientes, a la Junta superior.

Artículo 27. Deducido por el procedimiento señalado en el artículo 25 el tipo líquido imponible por hectárea que corresponda a los cultivos y clase de terrenos, dentro de un término municipal, y determinada, además, numéricamente en cada parcela catastral la extensión superficial de sus cultivos, se aplicará a la superficie de cada uno de ellos el tipo líquido imponible por hectárea que le corresponda, y la suma de estos resultados parciales dará la base tributaria de la parcela catastral.

Artículo 28. A los efectos estadísticos se hará un estudio sobre la producción bruta y renta media de los distintos cultivos existentes en cada término municipal.

CAPITULO VIII

Trabajos evaluarios de la riqueza forestal

Artículo 29. Para que la parte del Catastro referente a este género de propiedad pueda cumplir en todo caso los fines sociales que se le asignan en la presente ley, deberá procederse a la determinación del valor absoluto, real o normal del capital territorial correspondiente a cada una de las clases en que se dividan los distintos aprovechamientos forestales.

La valoración de la producción de los bosques y, en general, de aquellos terrenos que contengan arbolado forestal, se efectuará separadamente para los productos leñosos y secundarios, sin perjuicio de poder incluir entre los primeros a aquellos productos secundarios afines que como, por ejemplo, el corcho, conviniera agrupar para facilitar las valoraciones.

Artículo 30. La valoración de los productos primarios se efectuará en el momento de su aprovechamiento deduciéndola del precio que adquieran en el monte dichos productos antes de haber sufrido ninguna transformación industrial, descontados los gastos correspondientes de gestión, guardería y conservación de la finca.

Artículo 31. Los propietarios de montes particulares estarán obligados a declarar todas las cortas que realicen en sus fincas, ya sean normales o accidentales.

Los productos leñosos y similares, cortados o abatidos por cualquier causa, no podrán ser extraídos sin la autorización correspondiente, previa comprobación, si fuese

necesario, anotándose tales productos y el valor de los mismos en la hoja de la finca a que se refiera, para que esta valoración unida a la producción secundaria, determine la renta bruta total del predio.

Para los montes públicos facilitará el Servicio oficial (Distritos forestales y Divisiones hidrológicas) todos los datos que, constandingo en sus oficinas, puedan interesar al Catastro,

Artículo 32. Se establecerán penalidades, agravadas en los casos de reincidencia, para aquellos propietarios que intenten defraudar a la Hacienda omitiendo sus declaraciones y extrayendo los productos sin la debida autorización.

Artículo 33. La valoración de la producción secundaria del suelo y del vuelo, e igualmente la de los montes desprevistos de masa leñosa, se deducirá en forma análoga a la de la riqueza agrícola, pero teniendo en cuenta que la renta líquida sólo deberá incrementarse con la partida correspondiente a la utilidad reportada por el ganado que aproveche directamente sus productos.

Los restantes trabajos se ajustarán en lo posible a los preceptos y tramitación ordenados en el capítulo anterior, y cuyo detalle establecerá el Reglamento.

CAPITULO IX

Trabajos evaluatorios de la riqueza urbana

Artículo 34. Practicados los trabajos topográficos catastrales correspondientes a los términos municipales, zonas de ellos o predios urbanos cuando por las respectivas categorías de los mismos haya lugar a aquéllos, se procederá por el personal técnico del Servicio a realizar los trabajos de valoración con sujeción a las normas que siguen:

El período de recificación estará caracterizado por el pase de la tributación por cupo de la tributación por registro, o sea por cuota, mediante la aprobación por el Ministerio de Hacienda del registro formado por el Ayuntamiento respectivo.

Para el período de avance catastral se dividirán los términos municipales en dos categorías, según que el líquido imponible medio, o sea el cociente de dividir el líquido imponible total por el número de fincas, sea mayor o menor que el que se fije como límite en el Reglamento.

En los términos municipales de la última categoría se determinará solamente, en cada parcela urbana, el valor en renta o producto íntegro.

En los demás términos se determinarán independientemente el valor real o normal y el valor en renta de cada parcela, como se indica a continuación, haciendo una medición suficiente con un plano a escala de la finca, o cuando menos un croquis acotado, como base para realizar aquél cuando sea necesario:

1.º Valor real o normal. Se obtendrá en los edificios por su precio de coste y las circunstancias de estado de vida y conservación, y en los solares por su precio de cotización.

Se formulará en ambos casos a base de precios unitarios por metro cuadrado en planta.

2.º Valor en renta o producto íntegro.—Se deducirá como consecuencia del estudio que en cada caso habrá de realizarse de las condiciones peculiares de la localidad, situación y destino de las fincas y demás circunstancias influyentes, quedando a criterio del técnico la fijación de la relación entre ambos valores o tipo de interés, dentro de su variabilidad, según las características de cada localidad.

Asimismo estará facultado el personal técnico que rea-

lice esos trabajos de comprobación o revisión generales de un término municipal para llevar a los expedientes de comprobación catastral las variaciones que, en relación con los registros aprobados, resulten de dichos trabajos para los valores en renta y los líquidos imponibles, tanto en alza como en baja, sin que sea necesario pasa tal efecto instancia de parte.

Artículo 35. Auxiliarán al personal técnico en sus trabajos las Cámaras de la Propiedad, y donde no existan éstas las Juntas periciales constituidas con arreglo a lo que determina el artículo 10, las cuales facilitarán al personal técnico encargado de dichos trabajos cuantos datos le sean conocidos y se les pidan referentes a precio de solares, coste de la edificación, tipos de arrendamiento en la localidad y demás relacionados con los trabajos evaluatorios en forma semejante a como lo ejecutan en la valoración de la riqueza rústica.

Artículo 36. La determinación, en la forma que el Reglamento establezca, de las bases de valoración y precios-tipos unitarios aplicables a los trabajos correspondientes, correrá siempre a cargo de los Arquitectos del servicio, tanto en los casos en que las valoraciones de cada finca deban realizarse directamente por los mismos, como en aquellos en que ese trabajo se encomiende total o parcialmente a los Aparejadores del servicio.

El orden de comprobación se determinará de mayor a menor por las cifras de tributación por registro, realizándose la misma en los términos municipales que tengan aprobados sus registros fiscales y formando y comprobando a la vez los registros en los términos que no los hayan realizado, pero teniendo la declaración de los propietarios carácter voluntario.

La base tributaria o líquido imponible de la parcela urbana se deducirá de su valor en renta mediante descuentos por servicios y suministros, huecos y reparaciones graduados en la forma que para los diversos casos determinará el Reglamento.

Artículo 37. Los edificios total o parcialmente destinados a la explotación de la riqueza rústica y necesarios a la misma, si se hallan enclavados en predios o núcleos urbanos, requerirán la valoración independiente por el Catastro de urbana, y los edificios enclavados en predios rústicos y destinados a la explotación de la riqueza de igual clase quedarán excluidos del Catastro de la riqueza urbana, por no estar sujeta esta parte a contribución en concepto de riqueza urbana, y se incluirá en el Catastro de la misma solamente a efectos estadísticos, dando la oportuna cuenta al Catastro de la riqueza rústica para su inclusión.

Artículo 38. Con el fin de dar la debida unidad a los trabajos de valoración en cada término municipal, el personal técnico al servicio del Catastro de urbana tendrá a su cargo la tasación del valor real o valor en renta de todos los edificios, sea cualquiera su utilización, con exclusión, en los que se destinen a explotación industrial o agrícola, de la maquinaria y artefactos propios de la misma, cuya tasación, caso de llegar a influir en la determinación de aquellos valores y de la base tributaria de la finca, correrá a cargo del Ingeniero de la especialidad correspondiente, en la forma que determinen los Reglamentos.

Artículo 39. La calificación de los terrenos como solares, mediante la estimación de su valor por los conceptos indicados, corresponde a los Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, de acuerdo con los Ingenieros de la especialidad correspondiente, con intervención reglamentaria de las Juntas periciales, los que al practicar los trabajos de avance, comprobación o revisión de cada térmi-

no municipal, determinarán las parcelas o zonas de terreno que deben tributar por urbana, dando conocimiento exacto de ello al servicio del Catastro rústico, a los efectos de la baja de dicha parcela en la riqueza rústica.

Artículo 40. Los Ayuntamientos que no tengan denominadas las calles, ni numeradas las fincas urbanas, tendrán la obligación de fijar y conservar de modo más permanente posible en cada edificio, tanto de los núcleos de los términos municipales como de las poblaciones diseminadas, una numeración correlativa antes de comenzar la comprobación de riqueza del término municipal, comprendido en el Registro fiscal por el servicio del Catastro urbano que comunicará la fecha del comienzo de los trabajos con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que los Municipios lo vayan ejecutando.

Será respetada toda numeración que actualmente tengan las fincas, limitándose los trabajos del Ayuntamiento a ejecutarlos en aquellas fincas que carezcan de número.

CAPITULO X

Exenciones tributarias, absolutas y permanentes

Artículo 41. Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial por rústica:

- a) Las fincas rústicas y jardines que formen el Patrimonio de la Corona, con arreglo a la ley de 26 de Junio de 1876.
- b) Los terrenos que siendo propiedad del Estado, de la comunidad de los pueblos o de las provincias, se hallen destinados a la enseñanza pública de Agricultura, Botánica o ensayos de agricultura, por cuenta del Estado, de la provincia o de los mismos pueblos.
- c) Los caminos públicos, fuentes y canales de navegación o de riego, cuando por contratos solemnes o por disposición expresa de la ley estén adjudicados a las Empresas constructoras los productos de aquellos con exención de contribuciones.
- d) Los terrenos ocupados por paseos, jardines, rondas, ríos y sus riberas, canales y demás vías fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- e) Las huertas y jardines destinados al recreo de los Párrocos u otros ministros de la iglesia y que no sean de propiedad particular.
- f) Los terrenos improductivos por su naturaleza y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean del dominio privado.
- g) Los terrenos baldíos de aprovechamiento común, mientras no se enajenen a particulares, entendiéndose por tales los terrenos incultos en su estado natural que, por su mala calidad y escasos productos, ni se aplican ni pueden aplicarse a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias, dejándose, por tanto, al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de la comunidad.
- h) Los terrenos ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo a la ley de Minería, y los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por dicha ley en materia de impuestos.
- i) Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarriles.
- j) Los animales destinados a industrias distintas de la agrícola, siempre que por ellos se satisfaga la contribución industrial y así se haga censtar; los ganados que correspondan al Ejército: las cabezas de ganado que constituyan los productos de las explotaciones pecuarias; las aves de corral, siempre que no constituyan explotación especial, y

el ganado de labor, en concepto de instrumento de cultivo.

Están además exentos de contribución, en concepto de riqueza rústica, los jardines, huertos y demás aprovechamiento agrícolas del interior de las poblaciones, y, en general, todos los terrenos sujetos a la contribución en concepto de edificios y solares.

Artículo 42. Disfrutarán de exención absoluta y permanente por urbana:

- a) Las fincas propiedad del Estado.
 - b) Las que constituyan el Patrimonio de la Corona.
 - c) Los palacios y casas corporativas de Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Municipios, donde se hallen instaladas sus dependencias y oficinas, así como las viviendas que en dichos edificios se destinen al personal indispensable para su custodia y vigilancia, no disfrutando del referido privilegio los locales de los mismos que produzcan renta.
 - d) Los edificios y terrenos anejos propiedad de Estados extranjeros destinados a residencia u oficinas de su representación diplomática, siempre que dichos Estados otorguen al español el mismo privilegio.
 - e) Los templos católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios o locales anejos a ellos destinados al ejercicio del culto y su servicio.
 - f) Los templos o capillas de las distintas confesiones, abiertos al culto público, siempre que en las naciones a que correspondan los solicitantes haya reciprocidad respecto a los templos católicos españoles.
 - g) Los edificios y jardines destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y párrocos.
 - h) Los Seminarios conciliares.
 - i) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares alguna renta.
- No se comprende en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o cualquier otro fin de carácter lucrativo.
- j) Los cementerios, siempre que no produzcan renta a la entidad propietaria de los mismos.
 - k) Las fincas y locales, ya sean propiedad de Corporaciones, Sociedades o particulares, que se destinen de modo público y gratuito a Hospitales, Hospicios, Asilos, Cárceles, Casa de corrección u otros cualesquiera fines de utilidad o beneficencia pública, alcanzando la exención a las viviendas de los Maestros, Profesores y personal indispensable de dirección y vigilancia, como asimismo a los locales necesarios para oficinas de administración de dichos establecimientos.
- Cuando las fincas comprendidas en el párrafo anterior no sean propiedad de Corporaciones públicas, será necesario para tener derecho a la exención el reconocimiento de su utilidad y la aprobación de su régimen por disposición gubernativa.
- l) Los Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro reunidos del Patronato del Gobierno.
 - m) Las fincas propiedad común de los pueblos, siempre que no produzcan renta en favor de los mismos.
 - n) Los terrenos ocupados por calles, plazas, caminos, paseos, jardines, rondas, riberas, muelles, puentes y demás vías que sean de uso público y gratuito, cualquiera que sea la propiedad de los mismos, o cuando siendo de uso retribuido estén adjudicados por contrato solemne a Empresas particulares los productos, con exención de contribuciones.
 - o) Los bienes comprendidos en la ley Orgánica del

Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908.

p) Los edificios enclavados en los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y destinados a los servicios indispensables para la explotación de tales líneas. El detalle de aplicación de esta exención será objeto del Reglamento, vistos los términos de la ley de concesión.

Artículo 43. Las exenciones permanentes que se otorguen en lo sucesivo a Instituciones o Empresas de obras de utilidad pública serán objeto de leyes especiales, por las que se regirán.

CAPITULO XI

Exenciones temporales y parciales

Artículo 44. Disfrutarán de exención total durante el tiempo que se expresa:

a) Por tres años las plantaciones de algodón y los terrenos dedicados al cultivo de cereal-leguminosa, sin barbecho, en que se haya perdido la vid por filoxera.

b) Por cinco años los terrenos comprendidos en la ley de Colonización de 30 de Agosto de 1907.

c) Las replantaciones de vides americanas, solas o en asociación con otros árboles, quedarán exentas por seis años.

d) Las plantaciones de olivos en terrenos filoxerados se eximirán por diez años.

e) Las plantaciones lineales, cuyo objeto sea dar sombra a los caminos públicos o particulares, disfrutarán de exención completa mientras no se realice el arbolado, en cuyo caso estarán obligados los propietarios a efectuar la declaración a que se refiere el artículo 31, para el pago de la tributación correspondiente.

f) Las repoblaciones forestales de montes protectores disfrutarán de exención completa hasta que hayan alcanzado el período de plena productibilidad, según dispone la ley de 24 de Junio de 1908.

Artículo 45. Disfrutarán de exención parcial, o sea de recargo producido a consecuencia de la mejora o cambio de cultivo, aquellos terrenos que se encuentren en los siguientes casos.

a) Durante cinco años los terrenos puestos en cultivo como consecuencia de desecación de lagunas y pantanos.

b) Las nuevas plantaciones de vid o árboles frutales estarán exentas durante los diez primeros años, como igualmente los terrenos convertidos en regadío.

c) Las plantaciones de olivo o arbolado de construcción gozarán de esta gracia por espacio de veinte años.

d) Estarán exentos durante los diez años siguientes a los tres primeros los terrenos dedicados al cultivo del algodón.

e) Las colonias agrícolas, según la ley de 3 de Julio de 1868.

f) Las conversiones de montes, cuyo fin sea la transformación de monte bajo en monte medio o similar, y de éste en monte alto, se considerarán como cambios de cultivo para los efectos de la exención tributaria.

Ninguna exención temporal, debida a cambio facultativo, será considerada si no se ha dado cuenta del mismo en el primer año de su transformación.

Se entenderá que la exención es del recargo en el tributo, pues los terrenos seguirán pagando durante esos plazos la misma contribución que pagaban antes de establecer dichas mejoras.

(Continuará).

Comisión provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de abril último.

Sesión del día 7

Se reunió a la hora de las dieciseis y media, bajo la presidencia de don Alberto López Argüello, asistiendo los vocales don Francisco Mirapeix, don Ramón Miguel Crisol, don José Cabrero Mons, don José Fernández Regatillo y don Emilio Nieto Campoy.

Leídos los artículos del Estatuto provincial pertinentes al acto, el señor presidente declaró constituida la Comisión provincial.

Se considera justificada la ausencia del vocal titular don Víctor Díez Ceballos y la de su suplente don Sinfiriano Ródenas.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 102 del Estatuto, se acordó designar tres ponencias para el estudio e información de los asuntos de esta Comisión provincial, designando para la de Beneficencia, Higiene y Sanidad a los señores de Miguel Crisol, Nieto Campoy y Cabrero Mons; la Gobernación a los señores Mirapeix y Díez Ceballos, y la de Fomento a los señores Fernández Regatillo y Díez Ceballos.

Se señala una sesión por semana, que tendrá lugar los miércoles, a las cuatro y media de la tarde.

Fué aprobado el pliego de condiciones para la subasta de cuarenta mil kilogramos de harina con destino a la panadería provincial, señalando dicho acto para el día 30 del actual mes, a las once de la mañana.

Justificado por informe de la Alcaldía de Santoña que las lesiones que padecía Dolores María Guerra se originaron por accidente del trabajo, se da cuenta a la señora superiora del Hospital para que en su día cobre los gastos y estancias originados en el Establecimiento donde fué asistida la enferma.

Se autoriza a Jerónimo González para que asista a las clínicas del Hospital como alumno de los estudios de practicante.

En la Casa de Caridad será dado de baja el asilado Eugenio Casuso.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas:

Gastos de la panadería provincial, 676,47 pesetas.

Piensos para la vaquería de la Inclusa, 2.409,40 pesetas.

Medicamentos para la farmacia del Hospital, 1.178,65 pesetas.

Estancias de la menor Petra González en un Establecimiento religioso de Pamplona por orden del Tribunal para niños, 7,75 pesetas.

Abastecedores de víveres a los Establecimientos benéficos en el mes de febrero, 21.962,40 pesetas.

De bacalao para la Casa de Caridad, 390 pesetas.

Partida de leche a dicho Establecimiento, un trimestre, 855 pesetas.

Azúcar y café para el mismo, 325,80 pesetas.

Estancias de dementes pobres en el Manicomio de Valladolid en el mes de marzo, 13.004; en el de Ciempozuelos, Palencia y Santa Agueda en el primer trimestre, 2.464 pesetas.

Lámparas eléctricas para las oficinas de la Corporación, 12 pesetas.

Papel de cartas para la presidencia, 4 pesetas.

Tablas y tablonos para la imprenta, 107,89 pesetas.

Material de imprenta, 89,30 pesetas.

Con destino a las habitaciones particulares del señor gobernador civil, varias facturas que importan 885 pesetas. Gasa hidrófila para el Hospital, 3.750 pesetas; Lisol, 279,25 pesetas.

Se autorizó al señor director del Hospital para adquirir varios medicamentos.

En el Manicomio de Valladolid serán reclusos los dementes Teófilo Fernández, de Astillero; Gerardo Fernández, de Ruiloba; Victoriano Ramón Teja y Juana Gómez, de Santander.

Se entregará a su madre, por haberla reclamado, la niña Elvira Marañón, que se halla en la Inclusa.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, los niños Manuel López, de Marina de Cudeyo; Emilio y Arturo Santos y Faustino Macías, de Santander, y en la Inclusa, Juan Maestro, de Castro Urdiales, y Enrique López, de Medio Cudeyo.

A la Diputación de Vizcaya se la remite la cuenta de gastos originados por un demente de aquella provincia que fué provisionalmente recluso en el Hospital de Santander.

Sesión del día 15 de abril

Asisten los mismos señores de la sesión anterior y el señor Díez Ceballos.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterada de que con fecha 11 del actual ha tomado posesión del cargo de director de carreteras provinciales don Gonzalo Santamaría Imaz, y se le asigna de sueldo el que actualmente figura en presupuesto.

Por haber terminado el contrato de acopios de piedra para la carretera de Orzales a Valdearroyo, se acuerda devolver la fianza al contratista don Celestino Peña.

Se acuerda prestar la debida aprobación a la cuenta presentada por don José Cabrillo, de 7.939,04 pesetas, de las obras que ha ejecutado durante los meses de febrero y marzo en el Depósito de caballos sementales de esta capital.

Se autoriza al director de carreteras provinciales para que, por administración, pueda invertir la cantidad de 4.000 pesetas en la reparación de la carretera de Pronillo a Corbán.

Se acordó proponer al pleno de la Corporación que contribuya con la cantidad de 500 pesetas a la suscripción abierta para regalar tres banderas a los barcos de guerra «Velasco», «Alsedo» y «Bustamante».

Quedan aprobadas las siguientes cuentas:

La de gastos menores de la Casa de Caridad en el mes de febrero, que importan 4.008,56 pesetas.

De jornales invertidos para el tendido de grava en la carretera de Orzales a Valdearroyo, 180 pesetas.

Por varios tomos de la «Colección Legislativa de España», 85 pesetas.

Por arreglos en la instalación de timbres y estufas eléctricas en las habitaciones particulares del señor gobernador civil, 64,05 pesetas.

Se concede a Constantino Lavín, de Hazas en Cesto, la cantidad de 75 pesetas como socorro de lactancia para hijos gemelos.

Se pone a disposición de la Diputación de Valladolid, por ser de aquella provincia, la demente Simona Hernández García, natural de Pozaldez.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda el turno, la desvalida María Iglesias y la niña Balbina Muela, ambas del Municipio de Torrelavega.

Asimismo ingresará en la Inclusa la niña Elvira Ruiz, recogida el torno del ex convento de San Francisco, de la villa de Reinosa.

Sesión extraordinaria del día 19 de abril

Se reunieron a las doce de la mañana, bajo la presidencia de don Alberto López Argüello, asistiendo los señores Mirapeix, Nieto Campoy, Cabrero Mons, Díez Ceballos y Fernández Regatillo.

El señor presidente da cuenta de que el motivo de esta sesión obedece a la triste noticia de haber fallecido en Madrid el Excmo. Sr. Marqués de Comillas, de quien hace grandes elogios por sus revelantes virtudes y actuación nobilísima, quien contaba con el respeto y consideración general, habiéndose significado de un modo muy especial a favor de la Montaña, de quien el finado era tan entusiasta bienhechor; y la Comisión provincial acuerda que se consigne en acta el sentimiento de la Corporación por tan lamentable desgracia, dedicando a la memoria del Excmo. Sr. Marqués los más respetuosos y entusiastas elogios, así como el testimonio del imperecedero recuerdo que deja en la provincia.

También se acordó que en este día y el siguiente ondee la bandera nacional a media asta en la fachada de la Diputación, y que concurra el mayor número posible de señores diputados a recibir al cadáver a la estación de Torrelavega, continuando después formando parte de la comitiva hasta la villa de Comillas, asistiendo a los funerales en dicha localidad.

Y en señal de duelo se levantó la sesión.

Sesión de 22 de abril

Abierta a las cuatro y media de la tarde, bajo la presidencia del señor López Argüello, asistiendo los mismos señores que en la sesión anterior y el señor Miguel Crisol.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinaria del 15 y la extraordinaria del día 19.

Se aprueba la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación durante el mes de mayo próximo por la cantidad de 193.803,81 pesetas.

También se aprueba el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas de los pueblos de la provincia correspondiente al mes de marzo.

Se aprueba la liquidación de obras de acopios de piedra en la carretera de Beranga a Cagigas Plantadas, que importan la cantidad de 2.230 pesetas.

Se acepta la dimisión que presenta don Valentín García del cargo de maestro auxiliar de la escuela de niños de la Casa de Caridad.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas:

La de los abastecedores de víveres a los Establecimientos benéficos en el mes de marzo, 25.309,87 pesetas.

Gastos de la panadería provincial, 324,24 pesetas.

Por 34 piezas de gasa para vendas, con destino a las atenciones del Hospital, 4.525,43 pesetas,

A la Cooperativa «La Conveniente», por aceite para los Establecimientos benéficos en el mes de marzo, 2.257,50 pesetas;

Estancias del niño José Pardo en el Colegio de Sordomudos de Vizcaya, en el primer trimestre del actual año, 192,30 pesetas;

Por varios cristales y su colocación en el Gobierno civil, 10,40 pesetas.

Se conceden 40 pesetas al mozo Carlos Martín Fernández, por los gastos de su viaje a Burgos para ser reconocido por el Tribunal médico militar.

Se deniega la petición de Aurelio García, de Mazcuerras, para que se le conceda un socorro de lactancia para hijos gemelos, teniendo en cuenta que los niños tienen más de siete meses de edad.

Al director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Será trasladado al Instituto-Asilo de Carabanchel el epiléptico Juan Bautista Ramón Fernández, de Astillero.

Serán reclusos en el Manicomio de Valladolid el presunto demente Antonio Pí, de Santander, y Soledad Ichasu Ibarrondo, de Castro Urdiales.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda el turno, la anciana Clementina Josefa Fernández y los niños Ambrosio Robustiano Fernández, Faustino González Fernández y su hermana María Angeles, Rufina Tejedor y Modesta Ana Mazos, de Santander, y en la Inclusa los niños Bernabé López Ruiz y Engracia Pérez Montes, depositados en el torno del ex convento de San Francisco, de la villa de Reinosa.

Se designa al diputado señor Fernández Regatillo para que represente a la Diputación en el acto de la subasta de harinas, que se celebrará el día 30 del actual.

Sesión del 29 de abril

Abierta a las cuatro y media de la tarde, bajo la presidencia del señor López Argüello, asistiendo los mismos señores que en la sesión anterior.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión del día 22 de la actual.

Se publicará en el «Boletín Oficial» la relación de expositos que tienen derecho a entrar en sorteo de tres dotes procedentes de la fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna.

Se acordó que los fondos de la Corporación sigan, como hasta la fecha, custodiándose por medio de cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España de esta capital.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas:

A la casa Nestlé, por doscientos botes de harina lacteada y cuatro cajas de leche condensada para las atenciones de la Inclusa, 705,60 pesetas.

Por papel para la imprenta provincial, 787,50 pesetas.

Al contratista de harinas don Joaquín Peláez, por diez mil kilos suministrados el día 7 de abril, 6.100 pesetas.

De piensos para la vaquería de la Inclusa a la Asociación provincial de Ganaderos, 464,60, y a don Luis Miera, 2.442,30 pesetas.

Por varios efectos para el taller de carpintería de la Casa de Caridad, dos facturas, una de 32,65 y otra de 7,25 pesetas.

Se conceden 40 pesetas a Antonio Hoya por los gastos de viaje a Burgos para comparecer ante el Tribunal médico militar.

Se acuerda que por los electricistas Fargas y Rincón se proceda a hacer las reparaciones en la instalación eléctrica del Hospital y Casa de Caridad, importando estas reparaciones la cantidad de 500 pesetas.

Se autoriza al director de carreteras para que por administración proceda al tendido de grava en la carretera de Zurita a la Estación de Torrelavega, destinando a esa atención la cantidad de 387,50 pesetas.

Habiendo terminado el servicio de suministro de harinas a la panadería provincial el contratista don Joaquín Peláez, se acuerda devolverle la fianza que tenía constituida.

Se acuerda proponer a la Diputación que conceda la cantidad de 500 pesetas para premios a la representación del Tiro Nacional en esta capital.

Se pone a disposición de la Diputación de Palencia el presunto demente de aquella provincia Moisés Fernández.

Se hará entrega a su madre de una niña acogida en la Inclusa provincial.

Se autorizó al director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda el turno, la anciana Teresa Róiz Piedra, de Limpias, los niños Santiago Puente, de Santander; Eufemia Victoria Fernández, de Los Corrales, y Eusebio Regidor Fernández, de Santander.

Se acuerda convocar a sesión del pleno de la Corporación para el día 11 de mayo, a las cuatro y media de la tarde, a fin de resolver los asuntos pendientes y nombramiento de la Comisión de Presupuestos.

Y se levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 1.º de mayo de 1925.—El secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente, Alberto López Argüello.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Noja, a don Pedro Fernández Sanz.

Juez municipal suplente de Cabuérniga, a don Jesús Llano Fernández.

Juez municipal de Val de San Vicente, a don Manuel Fernández González.

Juez municipal suplente de Valdáliga, a don José María Alcolea Gómez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 30 de abril de 1925.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao.

668

Ayuntamiento de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria que celebró el día 27 del mes en curso, proveer por concurso la plaza de arquitecto municipal, vacante por jubilación del que anteriormente la desempeñaba, se anuncia al público que para ser admitidos a este concurso necesitan los aspirantes justificar:

1.—Ser españoles, mayores de edad, sin exceder de 45 años, poseer el título de arquitecto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, tener buena conducta, no haber sido procesado ni estar sometido a expediente gubernativo por faltas cometidas en el ejercicio de la profesión.

2.—Haber ejercido la profesión durante más de dos años y expresar los trabajos en que con relación a la misma haya intervenido.

3.—El arquitecto que entre los concursantes designe la Comisión municipal permanente, previa propuesta que ha de formular la Comisión nombrada a este efecto, disfrutará el sueldo de 7.500 pesetas y gozará de todos los derechos inherentes al cargo.

4.—Será circunstancia que otorgará preferencia la de haber prestado servicios profesionales en este u otro Ayuntamiento.

5.—Dentro del improrrogable plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

A la solicitud deberán acompañar los documentos siguientes:

A) Título de arquitecto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

B) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 25 años y menor de 45.

C) Certificación de conducta expedida por el alcalde-presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado como residente con dos años por lo menos con antelación.

D) Certificación de antecedentes penales.

E) Certificación de haber prestado servicios en alguna entidad municipal.

F) Cualesquiera otro documento que tienda a justificar las demás circunstancias que se exigen.

La documentación referida será examinada por la Comisión que a este efecto nombró el Ayuntamiento pleno, que está integrada por los señores presidente de la Asociación de Arquitectos de Santander, presidente de la Comisión de Obras del excelentísimo Ayuntamiento y el vocal de la misma señor Barreda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 29 de abril de 1925.—El alcalde, R. de la Vega.

654

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Nombramientos provisionales por el 5.^o turno (maestros) del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio.

En la «Gaceta de Madrid» del día 24 de abril actual aparece inserta una orden del Ilmo. Sr. Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, sobre nombramientos de maestros por el 5.^o turno del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, con carácter provisional, que dice lo que sigue:

801.—D. Adrián González Gallego; Escuela que se le adjudica, Trames-Case, Oviedo.

802.—D. Francisco Luján Lujan; La Hoya-Cantoria, Almería.

803.—D. Millán Calle García; Campillos-Paraventos, Cuenca.

804.—D. Pedro Luengo Fuertes; Marcoy-Lugo, Lugo.

805.—D. Arsenio Moreno Rodríguez; Fruecha, Soria.

806.—D. Enrique Soler Durá; Contar-Geste, Albacete.

807.—D. Manuel González Alvarez; Illa-Etimo, Orense.

808.—D. José Fascón Díez; La Espina-Salas, Oviedo.

809.—D. Andrés García Ledo; Senes, Almería.

810.—D. Juan R. Morales Delgado; Abia de la Obis-
palia, Cuenca.

811.—D. Miguel Rodríguez López; Cablar-Almería,
Almería.

812.—D. Eloy García Ramírez; Gedre, Oviedo.

813.—D. Enrique Gago Jiménez; La Graya-Yeste, Al-
bacete.

814.—D. Felicísimo Fernández Alvarez; Bárzana-Tine-
ro, Oviedo.

815.—D. Luis Jovi Pujol; Luco de Bordón, Teruel.

816.—D. Agustín Cerrato Peláez; Tresviso, Santander.

817.—D. Ramón Villalobos Gago; Beires, Almería.

818.—D. Joaquín Dolz Navarro; Arem, Huesca.

819.—D. Marcos Nicolás Ruiz; La Hinojosa, Cuenca.

820.—D. Celso López Fernández; Cañizares, Cuenca.

821.—D. Gregorio Esteban García; Villamea, Lugo.

822.—D. Juan Terrades Alcacer; Hoya-Huércal, Overa,
Almería.

823.—D. Jesús Vázquez Blanco; Serguilde-Boqueijón,
La Coruña.

824.—D. José G. Pérez Sicilia; Tajuva-Los Llanos, Ca-
narias.

825.—D. Bartolomé Meseno Castro; Angeles-Oroso,
La Coruña.

826.—D. Domingo Riosolido Raúz; Arganza-Tinero,
Oviedo.

827.—D. Fernando Franco Guerrero; Alias-Sorbas, Al-
mería.

828.—D. Demetrio González González Yis-Enero, Ami-
da-Oviedo.

829.—D. Jerónimo López; Plegueznela, sin petición.

830.—D. Aquilino Pinedo Fernández; Chaunsiños-Fras-
vuiras, Orsense.

831.—D. Ricardo Fernández Garcia; Poulo-Gomesende
Orense.

832.—D. Teodosio Urbano Vazquez; Edian-Godela,
Pontevedra.

833.—D. Gregorio Trapero González; Pigueña-Loirie-
do, Oviedo.

834.—D. Angel Ferrer Canto; Corio-Laracha, La Co-
ruña.

835.—D. Roberto de Torres Campomanes; Grava-Se-
lleda, Pontevedra.

836.—D. José E. Matos Santos; Godones Cobelo, Pon-
tevedra.

837.—D. Ramiro Vázquez Cagide; Paradela-Toques,
La Coruña.

838.—D. Bernardino Martín Bisbal; San José, Balea-
res.

839.—D. Antonio Goldar Rivas; San Cipriano-Gondc-
mar, Pontevedra.

840.—D. Salvador Escribá Sanchiz; San Vicente, Ba-
leares.

841.—D. Eulogio Muñoz Muñoz; El Herrumblar, Cuen-
ca.

842.—D. Victor Touriño López; Rodeiro-Ora de los
Ríos, La Coruña.

843.—D. Santos Fernández Vidal; Coba-Trives, Orense.

844.—D. Justiniano Díaz Enanciano; Telivia-Laviana,
Oviedo.

845.—D. Victoriano Bernat López; Muiniferral-Aranga,
La Coruña.

846.—D. José Ramón Camos Vázquez; Brues-Boberás,
Orense.

847.—D. Manuel Rosich Sanchiz; Cayon-Larachos,
La Coruña.

848.—D. Rosendo Vila Badia; Ruiseda-Cangas de Ti-
neo, Oviedo.

849.—D. Juan A. Almarche Fortea; Papucín-Frandes,
Coruña.

850.—D. José M. Calvet Vidal; Villar de Cerreda-No-
guera, Orense.

851.—D. Felipe Sepúlveda García; Parada-Cañiza,
Pontevedra.

852.—D. Manuel N. Ortiz Castelló; Calleras-Tineo,
Oviedo.

- 853.—D. Rafael García Molina; petición incompleta.
 854.—D. Jaime Sastre Noguera; Larreo-Salas, Oviedo.
 855.—D. Domingo S. García Campo; Estas-Tomiño, Pontevedra.
 856.—D. José Alvarez Vejande; Suevos-Arteijo, Coruña.
 857.—D. Jose Merino Vilches; Pesor, Oviedo.
 858.—D. Alfonso González Hidalgo; Bujan Coruña.
 859.—D. Prudencio Gutiérrez Mansilla; Dos Iglesias Forcarey Pontevedra.
 860.—Don Ramiro Bayo Marín; Rellanos-Tineo Oviedo.
 861.—D. Manuel García Panadés; petición incompleta.
 862.—D. Rafal Plura Martínez; Serantes de Arriba-Tapia Oviedo.
 863.—D. José Romero Gómez; petición incompleta.
 864.—D. José Teruel Alcaine; Fresno-Fondevilla-Ivias, Oviedo.
 865.—D. Manuel Juan Bedia; San Martín de Fracenas, Oviedo.
 866.—D. Segundo Latorre Sotos; Torveo-Rivas del Sil, Lugo.
 867.—D. Remigio Benito Tordoli; en servicio militar en Africa.
 868.—D. Arturo Marquina Alvarez; Castuelos del Valle, Orense.
 869.—D. José Carrero Lobón; San Martín de Valledor-Allande, Oviedo.
 870.—D. Félix Martínez Lecea; Rosendo-Sover, Lugo.
 871.—D. Manuel Montilla Méndez; confirmado en la que desempeña.
 872.—D. Fernando García Jurado; Garcia de Mera-Cobilo, Pontevedra.
 873.—D. Jesús Lahera Ruiz; Fuentefria-Amoeiro, Orense.
 874.—D. Jesús Navarro Briones; Villamejor-Ordenes, Coruña.
 875.—D. Andrés Navarro Orero; Budiño-Pino, Coruña.
 876.—D. Antonio González Vicente; Casal-Giros, Coruña.
 877.—D. Antonio Moreno Fernández; petición incompleta.
 878.—D. José Ardebot Mallat; petición incompleta.
 879.—D. Antonio Sánchez Sánchez; Onciero-Mugia, Coruña.
 880.—D. José Llep Marquí; Orazo-Estrada, Pontevedra.
 881.—D. Felipe Forcano Bautista; Lama, Coruña.
 882.—D. Bartolomé Moreno Fernández; Longariz-Mondáriz, Pontevedra.
 883.—D. Salvador Cueto Bosela; La Parte-Monforte de Lemus, Lugo.
 884.—D. Constantino Cordero García; Irijou, Coruña.
 885.—D. Victoriano Aguado Baza; Laura-Mesia, Coruña.
 886.—D. Ricardo García Laborda; Moraima-Mugra, Coruña.
 887.—D. Joaquín Millán Ramírez; Millerade, Pontevedra.
 888.—D. José Albino Torres Blanco; Sios-Pontón, Lugo.
 889.—D. Dionisio Fernández Fernández; Valcariá-Vivero, Lugo.
 890.—D. Angel Anladell Beltrán, Taboada-Dos Freires, Lugo.
 891.—Ramón Coll Berenguer; Manuas-Mazaricos, Coruña.
 892.—D. Francisco Solano Mur; petición incompleta.
 893.—D. Natalio Rojas Díaz; Curantes-Estrada, Pontevedra.

(Continuará).

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día 9 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 10 de 1925

24 barriles, conteniendo 3.400 kilos lenguas de bacalao, valorado en 3.840 pesetas.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 2 de mayo de 1925.—El administrador, Enrique Escrig. 656

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

El señor don Juan Terán Ruiz, juez municipal accidental de este distrito de Corvera, tiene acordado en providencia de fecha primero del actual se saquen a pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago a don Marcelino G. Riancho Mora, vecino de Ontaneda, de la cantidad de trescientas veinticinco pesetas sesenta y seis céntimos que le adeuda don Faustino Gutiérrez Pascua, vecino de este pueblo de San Vicente, y costas de ejecución, la finca embargada a éste que se describe:

Una casa radicante en el barrio de Pedrazgo, del pueblo de San Vicente de Toranzo, de este Ayuntamiento de Corvera, la cual se compone de vivienda, cuadra y pajar, que ocupa un perímetro de noventa metros cuadrados próximamente, con su huerto al Sur de dicha casa de un área próximamente de cabida forma todo una sola finca, que linda: al Oeste, herederos de Pascual Díaz Rebolledo; los demás vientos, carreteras.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual mes, hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existe título de propiedad ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido tasada en tres mil pesetas, a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Juzgado municipal de Corvera a cuatro de mayo de mil novecientos veinticinco.—El juez municipal accidental, Juan Terán.—El secretario, Conrado Ruiz. 653

Samuel Peña Valle, de treinta y cinco años de edad, hijo de Maximino y Teresa, soltero, natural y vecino de Solórzano (Santander), comerciante, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Santoña a fin de declarar en sumario que se le sigue sobre disparo, con el número 39 del pasado año, en el que se ha decretado su prisión provisional, apercibido de que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santoña a 28 de abril de 1925.—El juez, Angel Díez de la Lastra. 649

Valentín Pedro Canales San Román, hijo de Pedro y de Nicasia, natural de Adal, provincia de Santander, edad 34 años, domiciliado últimamente en Adal (Santander), procesado por la falta de incorporación, comparecerá ante el señor juez instructor don Francisco Noboa en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria.

Gerona, 29 de abril de 1925.—El comandante juez instructor, Francisco Noboa. 650

Raimundo Ramón Cruz, hijo de padre desconocido y de Simona Cruz, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santander y vecino de dicha ciudad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona para notificarle el auto de prisión dictado en causa contra el mismo, sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Pamplona a 1 de mayo de 1925. 651

Agapito Fernández González, de treinta y tres años de edad, que estuvo domiciliado en la calle Travesía de San Celedonio, número 2, bohardilla, y cuyo domicilio actual así como su paradero se ignoran, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad, sito en Somorrostro, número 1, 2.º, el día ocho de mayo próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en diligencias preparatorias de juicio verbal de faltas por lesiones al mismo, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander a 30 de abril de 1925.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 652

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Udías

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Udías, 29 de abril de 1925.—El alcalde, Rafael Lecuna.

Ayuntamiento de Villaescusa

Se hallan confeccionados la matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1925 a 1926, los cuales permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Villaescusa, 30 de abril de 1925.—El alcalde, Antonino López.

Ayuntamiento de Ruesga

Redactados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y de comercio y el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925 a 26, se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en dichos documentos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Ruesga, 1.º de mayo de 1925.—El alcalde, Manuel Carriedo.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Don Casimiro Gómez Sáinz, alcalde accidental de Villacarriedo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia del interesado que se mencionará y para que surta efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Gabino Rueda Gutiérrez, alistado en el año de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Fulgencio Rueda Gutiérrez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Joaquín y de Soledad; nació en el pueblo de Tezanos, provincia de Santander, el día cinco de marzo de 1893; teniendo por lo tanto ahora, si vive, treinta y dos años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace diecisiete años, del pueblo de Tezanos, que fué su última residencia en España.

El Gabino Rueda, que pretende exceptuarse del servicio militar, fué soldado del depósito de ganado de la Plaza de Melilla, hallándose actualmente en situación de exceptuado temporalmente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento anterior para la ejecución de la ley de Reclutamiento del ejército se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Fulgencio Rueda Gutiérrez, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Villacarriedo a 24 de abril de 1925.—El alcalde accidental, Casimiro Gómez. 659

Ayuntamiento de Rasines

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para el año 1925-26, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones que se estimen.

Por término de ocho días se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1925-26 siguientes:

Reparto contribución territorial de rústica y pecuaria.

Reparto contribución urbana.

La matrícula industrial.

Rasines, 27 de abril de 1925.—El alcalde, Arsenio de Lombera.

Ayuntamiento de Rionansa

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1925 a 26, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 30 de abril de 1925.—El alcalde, Joaquín Gómez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Por el plazo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de urbana y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1925 a 1926.

Entrambasaguas, 29 de abril de 1925.—El alcalde, Tomás Perea.

Ayuntamiento de Liérganes

Don José de Noreña Jado, alcalde del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que por Ramona Perojo Liaño, madre del mozo número 16 del sorteo del año 1923, Tomás Cora Perojo, se ha alegado para que sea concedida a su citado hijo la prórroga de incorporación de primera clase, la ausencia en paradero ignoto de su esposo Fructuoso Cora Durañona, vecino de este Ayuntamiento cuyas circunstancias y señas personales al final se insertan, por más de diez años.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 145 del antiguo reglamento de reclutamiento reemplazo en relación con el 293 del vigente.

Liérganes a 30 de abril de 1925.—José de Noreña.

Señal, circunstancias del ausente.—Fructuoso Cora Durañona, de estado casado, de profesión jornalero, vecino de Pámanes, de estatura alta, color rubio, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, algo cargado de espaldas. 660

Ayuntamiento de Santillana

Se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas actualmente, y de 4.000 desde el día primero de julio próximo, habiendo acordado este Ayuntamiento anunciar la vacante en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios públicos de costumbre de esta localidad, por el plazo de treinta días, durante el cual los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía.

Santillana, 30 de abril de 1925.—El alcalde, Manuel de las Cuevas. 658

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1925 a 26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, contados desde esta fecha, a los efectos de reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 1.º de mayo de 1925.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como la matrícula de industrial.

Valdáliga, 25 de abril de 1925.—El alcalde, Juan José Cordero.

Ayuntamiento de Miera

Se hallan expuestos al público, por término de diez días, en esta Secretaría municipal, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de edificios y solares

Matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, a los efectos de examen y reclamación.

Miera, 30 de abril de 1925.—El alcalde, Emilio Higueras.

Ayuntamiento de Santillana

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal.

Santillana, 29 de abril de 1925.—El alcalde, Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Miengo

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el actual año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación, por término de ocho días hábiles.

Miengo, 29 de abril de 1925.—El alcalde, José Rivero.

Ayuntamiento de Udías

Don Rafael Lecuna, alcalde constitucional de Udías,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924. En Udías a 27 de abril de 1925.—El alcalde, Rafael Lecuna

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, listas de urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Hermandad de Campóo de Suso, 1.º de mayo de 1925.—El alcalde accidental, José Antonio García.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Se verificará el día once del corriente, hora de las doce, en la Notaría de esta ciudad a cargo de don Eduardo Casuso, Atarazanas, 7, para la venta de un almacén, piso tercero, con su lengua, de la casa sita en esta capital, Rúa mayor, 44 número, y de un terreno rústico en el pueblo de Somo, sitio de Regonil, de 33 áreas 97 centiáreas.

Títulos y condiciones en dicha Notaría.

Habiéndose extraviado la libreta número 2.276 de la serie B de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.